

CONSTANCIA: En la página WEB del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen depósitos judiciales para abonar a la obligación (fls. 81-84 cd. unico.).

A Despacho. 9 de septiembre de 2019.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 –00120- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 22 septiembre 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, capital, intereses, costas procesales y honorarios.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (cuad. ppal, fl 77), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (cuad. ppal, fl 1).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (cuad. ppal, fl 77).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) No se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria, por estar suscrito por las partes (art. 119 CGP).

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, capital, intereses, costas procesales y honorarios.

SEGUNDO: Cancelar el embargo del remanente del producto de lo embargado a la ejecutada Sandra Lorena Sepúlveda Cortes identificada con cédula de ciudadanía número 33.816.574, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Ramón Elías Álvarez Suarez en contra de la común ejecutada Sandra Lorena Sepúlveda Cortes identificada con cédula de ciudadanía número 33.816.574, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 004 – 2017 – 00483 – 00. Medida comunicada mediante el oficio Nro 955 del 20 de marzo de 2018 (fl 14 cuad. único).

TERCERO: No oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, por cuanto la misma no surtió efectos (fl 33 cuad. único)

CUARTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Jackeline García Pérez identificada con cédula de ciudadanía número 41.928.685, tenga depositadas en cuentas corrientes, ahorros y CDT bancarias, CDT, inversiones, depósitos judiciales en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Comercial AV Villas S.A, Banco Popular S.A, Banco Pichincha, Banco Coomeva S.A, BBVA Colombia, Banco Caja social, Banco Corpbanca, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Itau, Cofincafe. Medida comunicada mediante el oficio Nro 0956 del 20 de marzo de 2018 (fl 15 cuad. único).

QUINTO: Oficiar a las entidades financieras, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Sandra Lorena Sepúlveda Cortes identificada con cédula de ciudadanía número 33.816.574, tenga depositadas en cuentas corrientes, ahorros y CDT bancarias, CDT, inversiones, depósitos judiciales en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Comercial AV Villas S.A, Banco Popular S.A, Banco Pichincha, Banco Coomeva S.A, BBVA Colombia, Banco Caja social, Banco Corpbanca, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Itau, Cofincafe. Medida comunicada mediante el oficio Nro 0956 del 20 de marzo de 2018 (fl 15 cuad. único).

SEPTIMO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de la ejecutada Sandra Lorena Sepúlveda Cortes identificada con cédula de ciudadanía número 33.816.574, devengan como funcionaria del Fondo Nacional del Ahorro en la ciudad de Pereira, en el departamento del Risaralda. Medida comunicada mediante el oficio Nro 0505 del 13 de marzo 2019 (fl 46 cuad. único).

Por auto del 10 de mayo del 2019, se dispuso a corregir la medida oficiando al pagador S&A Servicios y Asesorias SAS. Medida comunicada mediante el oficio Nro 1058 del 17 de mayo de 2019 (fl 51 cuad. único).

OCTAVO: Comunicar al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Calarcá, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación y costas procesales, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral sexto y séptimo para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 63-001-40-03-002-2018-00109-00
3. Ejecutante: Claudia Lorena López Rave
4. Ejecutado: Sandra Lorena Sepúlveda Cortes identificada con cédula de ciudadanía número 33.816.574.

Queda a su disposición:

1. La medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Sandra Lorena Sepúlveda Cortes identificada con cédula de ciudadanía número 33.816.574, tenga depositadas en cuentas corrientes, ahorros y CDT bancarias, CDT, inversiones, depósitos judiciales en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Comercial AV Villas S.A, Banco Popular S.A, Banco Pichincha, Banco Coomeva S.A, BBVA Colombia, Banco Caja social, Banco Corpbanca, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Itau, Cofincafe. Medida comunicada mediante el oficio Nro 0956 del 20 de marzo de 2018 (fl 15 cuad. único).
2. embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de la

ejecutada Sandra Lorena Sepulveda Cortes identificada con cédula de ciudadanía número 33.816.574, devengan como funcionaria del Fondo Nacional del Ahorro en la ciudad de Pereira, en el departamento del Risaralda. Medida comunicada mediante el oficio Nro 0505 del 13 de marzo 2019 (fl 46 cuad. único).

Por auto del 10 de mayo del 2019, se dispuso a corregir la medida oficiando al pagador S&A Servicios y Asesorias SAS. Medida comunicada mediante el oficio Nro 1058 del 17 de mayo de 2019 (fl 51 cuad. único).

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

NOVENO: Oficiar a las entidades financieras, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral sexto y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Calarcá, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO: Oficiar a las entidades financieras, para séptimo y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Calarcá, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral Séptimo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico calidad@serviasesorias.com.co.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO PRIMERO: Si se descuentan los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó a la ejecutada Sandra Lorena Sepulveda Cortes identificada con cédula de ciudadanía número 33.816.574. Se harán las conversiones judiciales, de manera próxima inmediata, para el (los) Juzgado (s) en el (los) que la medida cautelar de embargo continua vigente, de conformidad con el numeral octavo anterior.

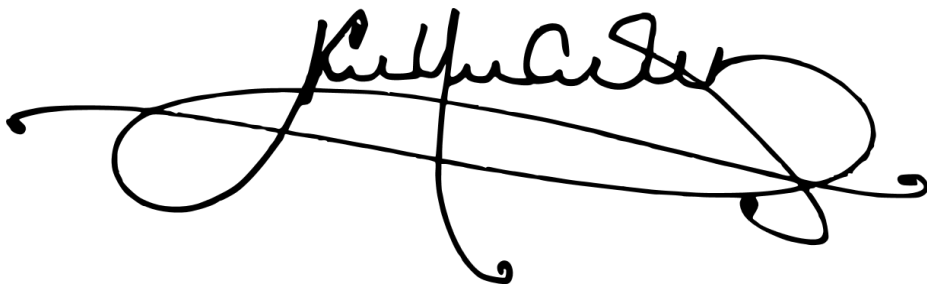
DECIMO SEGUNDO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO TERCERO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO CUARTO: No se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria.

DECIMO QUINTO: Archivar el proceso.

Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

E g h .

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

23 septiembre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA